

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2792-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y de Desarrollo Forestal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir los conceptos de: servicios ambientales; degradación; salvaguardas; servicios ambientales forestales; terreno preferentemente forestal. Incluir como objetivo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la tutela y desarrollo de los bienes y servicios ambientales, así como proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales. Incluir en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, el registro de los inventarios sobre emisiones de gases de efecto invernadero evitadas, como consecuencia del mantenimiento e incremento de los servicios ambientales forestales y los criterios e indicadores de deforestación. Establecer que los propietarios de terrenos forestales que como resultado de un manejo forestal logren un mantenimiento y/o mejora de los servicios ambientales deben recibir los beneficios económicos derivados de éstos; asimismo, podrán ceder los derechos, mediante contrato, en el que se garantice el respeto a las salvaguardas reconocidas por la legislación nacional y el derecho internacional. Prever los principios que deben regir los instrumentos de política y mecanismos legales para la tutela y fomento al mantenimiento y mejora de los servicios ambientales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G tanto para la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, como para la Ley General de Vida Silvestre; y XXIX-G y XXX en relación con el artículo 27, fracción XX en lo referente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 7° y 45.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p><i>I a XLI. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XLII a XLVI. ...</i></p>	<p style="text-align: center;">Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>XLII. Servicios ambientales: Aquellos derivados de la vida silvestre y su hábitat en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p> <p>ARTICULO 2. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>III a V. ...</i></p> <p>ARTICULO 7. ...</p> <p><i>I a XI. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p> <p>Artículo 2. Son objetivos generales de esta ley:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Tutelar y desarrollar los bienes y servicios ambientales, así como proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;</p> <p>Artículo 7o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>XII. Deforestación: Cambio en la cobertura del suelo de vegetación forestal a cualquier otra condición.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XII a XV. ...</i></p> <p>XVI. Manejo forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos <i>forestales</i> de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;</p> <p><i>XVII a XXXVI. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XXXVII a XLV. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XII. Degradación: Reducción de la funcionalidad ecosistémica y de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales.</p> <p>XVIII. Manejo forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;</p> <p>...</p> <p>XXXVII. Salvaguardas: Criterios obligatorios y medios para garantizar los derechos de la sociedad y los particulares en la aplicación de la presente ley.</p> <p>XXXVIII. Servicios ambientales forestales: Aquellos derivados de los ecosistemas forestales en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>...</p> <p>XLVI. Terreno preferentemente forestal: Aquel que no estando cubierto de vegetación forestal, sea susceptible de sufrir degradación o reducción de los servicios ambientales del ecosistema, en los términos y clasificación en el inventario</p>
---	--

<p>XLVI a XLIX. ...</p> <p>ARTICULO 45. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de los ecosistemas forestales;</p> <p>VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. ...</p>	<p>forestal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 45. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos deberá comprender la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrográficas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;</p> <p>...</p> <p>VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;</p> <p>...</p> <p>VIII. El registro de los inventarios sobre emisiones de gases de efecto invernadero evitadas, como consecuencia del mantenimiento e incremento de los servicios ambientales forestales; y</p> <p>IX. Los demás datos que señale el Reglamento de esta ley.</p>
---	---

ARTICULO 133. En el marco de los tratados internacionales y disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría promoverá el desarrollo de *un mercado de bienes y servicios ambientales que retribuya los beneficios prestados por los dueños y poseedores de recursos forestales a otros sectores de la sociedad.*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 133. En el marco de los tratados internacionales y disposiciones nacionales aplicables, la Secretaría promoverá el desarrollo de **instrumentos económicos y de regulación para el mantenimiento y mejora de los servicios ambientales. Con este fin establecerá los mecanismos necesarios para el financiamiento al manejo forestal y el reconocimiento y valoración de los servicios ambientales.**

Artículo 134-Bis. Los propietarios de terrenos forestales que como resultado de un manejo forestal logren un mantenimiento y o mejora de los servicios ambientales deben recibir los beneficios económicos derivados de estos.

Los propietarios de los terrenos podrán ceder los derechos, mediante contrato, en los que se garantice el respeto a las salvaguardas reconocidas por la legislación nacional y el derecho internacional.

En todo caso, los beneficios se deberán distribuir de forma equitativa entre las personas involucradas en el manejo forestal.

Artículo 134-Bis 2. Los instrumentos de política y mecanismos legales para la tutela y fomento al mantenimiento y mejora de los servicios ambientales deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como las siguientes:

1. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas.

<p>No tiene correlativo</p>	<ol style="list-style-type: none">2. Distribución equitativa de beneficios.3. Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad y acceso a los recursos naturales de los propietarios de la tierra.4. Inclusión y equidad (territorial, cultural, social y de género).5. Pluralidad y participación social.6. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.7. Legalidad y respeto a usos y costumbres.8. Transversalidad: integralidad, coordinación y complementariedad entre políticas e instrumentos de los tres órdenes de gobierno.
-----------------------------	---

JCHM